

FAQS

Información jurídica útil sobre las consecuencias económicas de la declaración de estado de alarma

28 de mayo de 2020

¿Qué servicios se pueden prestar en estos momentos en una consulta o centro médico?

El Real Decreto-Ley por el que se declara el estado de alarma exceptúa expresamente de la prohibición de cierre a los establecimientos médicos.

En este sentido, el Ministerio de Sanidad, ya ha indicado que, en el actual estado de alarma, los establecimientos médicos estarán abiertos sólo para prestar la asistencia necesaria para resolver los problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento. Esta obligación también la recoge la RESOLUCIÓN SLT/762/2020, de 23 de marzo, por la que se adoptan medidas organizativas en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por SARS-CoV-2 aprobada por el Departamento de Salud.

Dicha Resolución ordena, con efectos a las 00:00 del día 24 de marzo: "Suspender toda la actividad asistencial de carácter no urgente de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio y que prestan servicios exclusivamente de provisión privada. Estos centros , servicios y establecimientos deben garantizar exclusivamente la atención a los problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento según el criterio de los profesionales sanitarios que prestan asistencia".

No obstante, la [Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios](#) declara los centros, servicios y establecimientos sanitarios que han de considerarse como **servicios esenciales**, recogidos en un anexo, de acuerdo con lo previsto en el [Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19](#) y en el [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra la COVID-19.](#)

FAQS

Información jurídica útil sobre las consecuencias económicas de la declaración de estado de alarma

Los centros, servicios y establecimientos sanitarios **no recogidos** en el anexo de esta orden, desde el día 1 hasta el día 9 de abril, tuvieron que paralizar toda aquella actividad que supusiera cualquier desplazamiento.

No obstante, en el supuesto de que por la evolución de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos que se disponga, las comunidades autónomas tendrán a su disposición estos centros excluidos en el anexo así como su personal.

En consecuencia, el resto de centros que puedan considerarse esenciales habrán de continuar implantando medidas extraordinarias organizativas y preventivas que eviten el riesgo de contagio y la propagación del virus. Por ello, es preferente el trabajo a distancia (con cualquier medio de transmisión de voz y/o imagen, o mensajería electrónica) mientras sea posible y no sea imprescindible la visita presencial del paciente, circunstancia que cada médico debe apreciar caso a caso .

Cuando no sea posible la atención a distancia en las condiciones indicadas, será necesaria una reprogramación de las visitas.

Estas medidas perdurarán hasta la finalización del estado de alarma, sin perjuicio de que se pueda prorrogar en función de las necesidades organizativas o asistenciales derivadas de la crisis sanitaria.

¿Qué puede hacer el médico propietario de un centro afectado por las consecuencias del estado de alarma? ¿Cuándo se puede solicitar un Expediente de Regulación Temporal de Ocupación (“ERTO”)?

En este caso, los centros de trabajo pueden suspender los contratos de trabajo o reducir la jornada laboral, por fuerza mayor o por causas productivas.

El ERTO permite que la empresa suspenda durante un periodo limitado, los contratos de todos los trabajadores o de una parte. La autoridad laboral constatará, con carácter previo, la afectación de una causa legal en el centro de trabajo. Este procedimiento se sigue con independencia del número de trabajadores de los que componga la plantilla.

En el contexto de la crisis sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19, la autoridad laboral autorizaría a acogerse a un ERTO si:

FAQS

Información jurídica útil sobre las consecuencias económicas de la declaración de estado de alarma

- a) el centro no dispone de material necesario para continuar con la actividad atendiendo los protocolos y las medidas preventivas de riesgos laborales, así como las recomendadas por las autoridades sanitarias;
- b) la tasa de absentismo laboral impide continuar con la actividad;
- c) o si se produce un notorio descenso de la actividad como consecuencia de la epidemia de COVID-19 y de la declaración del estado de alarma.

Si se concede a la empresa acogerse al EERTO, podrá adoptar las siguientes medidas, guardando la debida proporcionalidad:

- Teletrabajo.
- Flexibilidad en la jornada o en el calendario laboral.
- Implantación de bolsas horarias.
- Modificación temporal o indefinida de cualquier aspecto de las relaciones contractuales que permita superar la situación.
- Suspensión, extinción o modificación substancial de condiciones de trabajo, de carácter individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

A raíz de la aprobación del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, establece que los ERTE iniciados por fuerza mayor (entendiendo que el evento de fuerza mayor es, precisamente, la pandemia de COVID-19) sólo podrán durar hasta que se levante el estado de alarma.

El Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económica y social del COVID-19 articula unas medidas de flexibilización del procedimiento y causas de i un EERTO.

→ *Actualización, a 23 de marzo, sobre los criterios del Ministerio de Trabajo: [“Qué actividades pueden y no pueden presentar el ERTE por fuerza mayor a causa del COVID-19?”](#)*

¿El centro puede obligar a coger vacaciones mientras esté cerrado?

El centro de trabajo no puede alterar unilateralmente las vacaciones acordadas con el trabajador, habiéndose de realizar de acuerdo con el calendario de vacaciones que riga en la empresa.

FAQS

Información jurídica útil sobre las consecuencias económicas de la declaración de estado de alarma

Por otra parte, se podrán suspender las vacaciones, permisos y licencias de los trabajadores siempre que se hayan agotado los efectivos que formen parte de la bolsa de trabajo y no se concedan nuevos permisos, licencias, excedencias, días de asuntos propios ni vacaciones al personal sanitario en activo.

Los trabajadores también tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación familiar y laboral, ya sea flexibilizando el horario o implantado un régimen de teletrabajo.

La Dirección también podrá adaptar las jornadas de trabajo y descansos de los profesionales afectados de acuerdo con las necesidades asistenciales del centro y con el plan de contingencia previsto, que podrá establecer otras medidas de carácter organizativo.

[El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#) ha acordado también la compatibilidad del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma.

¿Se puede obligar a los empleados a realizar horas extraordinarias?

Ante una situación de fuerza mayor, la dirección del centro puede obligar a realizar horas extraordinarias a los profesionales contratados a tiempo completo o tiempo parcial, sin que sea de aplicación el límite anual de 80 horas extraordinarias.

¿Un trabajador puede negarse a ir a trabajar por riesgo de contagio?

Un trabajador que no acuda a su puesto de trabajo podrá incurrir en falta disciplinaria si el centro médico donde trabaja está cumpliendo con los protocolos asistenciales y con las medidas de protección y seguridad y recomendaciones trasladadas de por las autoridades sanitarias. Recordemos, sin embargo, que las profesiones sanitarias tienen carácter esencial e implican un deber reforzado de atención a los pacientes. Por lo tanto, el propietario le podrá requerir para que se reincorpore a su puesto de trabajo siempre que pueda garantizarle el cumplimiento de estas medidas.

FAQS

Información jurídica útil sobre las consecuencias económicas de la declaración de estado de alarma

Si el trabajador, en ausentarse, alegara, y pudiera probar que el centro no está cumpliendo con las obligaciones y recomendaciones mencionadas, es probable que se generara el conflicto laboral, y se resolviera a favor del trabajador

La negación de asistencia a un paciente puede suponer un incumplimiento de los deberes contractuales, profesionales y deontológicos del médico, incluso, la comisión de un delito de omisión del deber de socorro si se derivara un riesgo grave para la salud del paciente.

¿Cómo se ha actuar ante una sospecha de infección?

Habrá que seguir el protocolo establecido en la Guía de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus SARS-Cov-2 del Servicio Catalán de la Salud y el Procedimiento de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus SARSCoV-2 de la Sub-Dirección General de Vigilancia y Respuesta a Emergencias de Salud Pública junto con los protocolos y medidas del propio centro, además de consultar la información actualizada en los sitio web de las autoridades sanitarias.

También es recomendable solicitar preventivamente el asesoramiento al [servicio de prevención de riesgos laborales](#).

De confirmarse el contagio del trabajador, éste deberá de solicitar la baja médica, que se otorgará por 14 días y tendrá consideración de accidente laboral. El trabajador está obligado a informar a la empresa tanto de su situación de incapacidad temporal como de la causa que lo ha provocado, es decir, el contagio de COVID-19.

Sin embargo, la empresa deberá comunicarlo a las autoridades sanitarias -que le darán instrucciones específicas-, identificando todas las personas con las que el trabajador contagiado haya podido tener contacto.

¿Los empleados con hijos menores o familiares a su cargo tienen el derecho de dejar de trabajar para cuidarlos?

El trabajador tiene derecho a acogerse a las situaciones previstas legalmente por reducción de jornada o adaptación de la totalidad de la misma para hacerse cargo de los hijos o de cualquier familiar (hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad) que no puedan valerse por sí mismos. También le son aplicables las excedencias por

FAQS

Información jurídica útil sobre las consecuencias económicas de la declaración de estado de alarma

guarda legal. La concreción horaria y la determinación de las reducciones de jornada corresponderán al trabajador dentro de su jornada ordinaria.

[El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#) ha acordado también la compatibilidad del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma.

¿Cómo se accede a las ayudas a la liquidez que el Estado español ha previsto?

El 26 de marzo de 2020 se publicaron los [términos y condiciones](#) del primer tramo de líneas de avales ofrecidos por el Estado, que asciende a 20.000 millones de euros.

El 10 de abril [se acordó](#) la puesta en marcha del segundo tramo de la línea de avales, por importe de 20.000 millones de euros. A este segundo tramo sólo pueden acceder las PYMES y los autónomos.

La gestión de los avales está encomendada al [Instituto de Crédito Oficial](#) ("ICO"), y busca facilitar que a las empresas y autónomos se les conceda financiación para poder hacer frente al pago de sus obligaciones (como pueden ser préstamos, impuestos, suministros o salarios) o sus necesidades de liquidez.

Las condiciones a la que se someten la concesión de un de estos avales del ICO son:

- Sólo pueden beneficiarse los empresarios y autónomos con domicilio en territorio español.
- Pueden avalarse los préstamos formalizados o renovados después del 17 de marzo de 2020.
- Se pueden solicitar avales al ICO hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El plazo de los avales no podrá superar los 5 años.
- Para avalar una o más operaciones que no superen los 1,5 millones de euros, se aplicarán, en su caso, las condiciones propias de las [ayudas de minimis](#).
- Para avalar una o más operaciones que superen los 1,5 millones de euros o en las que no sea aplicable el punto anterior, se aplicarán criterios que variarán según el nivel de facturación o la masa salarial de la empresa.
- Respecto del estudio de solvencia y el perfil de riesgos del solicitante de aval, el ICO asumirá aquellos elaborados por la entidad financiera en el caso de los

FAQS

Información jurídica útil sobre las consecuencias económicas de la declaración de estado de alarma

créditos de hasta 50 millones de euros, sin perjuicio de posterior análisis. En cambio, las operaciones que superen este límite deberán ser analizadas previamente por el ICO.

- Las PYMES y los autónomos pueden solicitar el aval de hasta el 80% de un crédito.
- El resto de empresas pueden avalar hasta el 70% de las nuevas operaciones y hasta el 60% de las operaciones de renovación.

No podrán acceder a esta línea de avales, las empresas que estuvieran aún registradas como morosas en la Central de Información de Riesgos del Banco de España a 31 de diciembre de 2019 o aquellas que, a 17 de marzo de 2020, hubieran presentado solicitud de concurso o se encontraran en situación de presentarlo.

¿Se pueden aplazar los pagos trimestrales a Hacienda?

De acuerdo con el RDL 7/2020, de 13 de marzo se ha previsto aplazar seis meses el pago de los impuestos que se deban presentar e ingresar desde el 14 de marzo hasta el 30 de mayo. Además, no serán de aplicación intereses de demora. Sólo podrá beneficiarse del aplazamiento quien haya tenido un volumen de ingresos inferior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

Por otra parte, específicamente, se ha ampliado el plazo para declarar y pagar a Hacienda determinados impuestos estatales (como el Impuesto de Sociedades o del Impuesto sobre el Valor Añadido), siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- que el obligado no tenga un volumen de operaciones superior a 600.000 euros en el año 2019;
- que dichas obligaciones tributarias deban declararse e ingresarse entre el **15 de abril de 2020** y el **20 de mayo de 2020**;

De encontrarse en esta situación, el contribuyente podrá aplazar la declaración y pago del impuesto:

- hasta el 20 de mayo de 2020, si el pago del impuesto no está domiciliado;
- hasta el 15 de mayo, si el pago del impuesto está domiciliado.

FAQS

Información jurídica útil sobre las consecuencias económicas de la declaración de estado de alarma

No podrán beneficiarse de la extensión del plazo aquellas empresas sujetas al régimen de consolidación fiscal del Impuesto de Sociedades ni al régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido.

No se podrá aplazar, sin embargo, el pago de impuestos especiales (como el impuesto de matriculación de nuevos vehículos).

Respecto de los [tributos propios de la Generalitat de Catalunya y de aquellos cedidos](#), se ha establecido la suspensión de la presentación de autoliquidaciones y pago de los mismos hasta que se deje sin efecto el estado de alarma.

Finalmente, los trámites relativos a la afiliación, liquidación y la cotización de la Seguridad Social, han de cumplimentar en los plazos previstos.

¿Cómo se accede a las ayudas a la liquidez que la Generalitat de Cataluña ha previsto?

La Generalitat ha anunciado la apertura de una línea de crédito de 1.000 millones de euros para mejorar la liquidez de las empresas, que se formalizará a través de entidades financieras con el aval del Instituto Catalán de Finanzas (ICF) o de Avalis de Cataluña.

El Gobierno, mediante el ICF y Avalis, asumirá el 75% del riesgo crediticio de cada operación, y las entidades financieras el 25% restante. Esta financiación, destinado a PYMES, debe estar vinculado a nuevas necesidades de liquidez y el mantenimiento de puestos de trabajo. Para más información consultar la web del [ICF](#) o de [Avalis](#).

¿Qué sucede si, como consecuencia del confinamiento de una zona o de una ciudad se impide ir al centro de trabajo?

Los trabajadores afectados por un confinamiento de tal manera que se les impida ir a su puesto de trabajo deberán comunicarlo su empresa. Además, el aislamiento o confinamiento como medida de prevención de contagio de la COVID-19 tiene consideración de baja laboral asimilada a un accidente de trabajo.

[El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#) con carácter excepcional, y con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento, y

FAQS

Información jurídica útil sobre las consecuencias económicas de la declaración de estado de alarma

mediante el correspondiente comunicado de baja, establece que se extenderá la protección de la Prestación por Incapacidad Temporal a trabajadores esenciales en situación de confinamiento total a aquellos trabajadores obligados a desplazarse de localidad y tengan obligación de prestar los servicios esenciales a los que se refiere el Real decreto ley 10/2020, siempre que: (i) se haya acordado el confinamiento de la población donde tenga su domicilio (ii) le haya sido denegada de manera expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, (iii) no pueda hacer su trabajo de manera telemática por causas no imputables a la empresa para la que presta sus servicios o al propio trabajador y (iv) no tenga derecho a percibir ninguna otra prestación pública.

¿Puede un profesional sanitario compatibilizar, en esta situación, dos actividades en el sector público sanitario?

Mientras dure esta situación, la Generalitat de Catalunya, con el fin de afrontar la pandemia de COVID-19, flexibiliza los requisitos para que los profesionales sanitarios que prestan servicios asistenciales en el sector público o concertado, puedan compatibilizar otra actividad asistencial a:

- El sector público sanitario.
- Los centros residenciales de la red de servicios sociales de atención pública.
- Los servicios de valoración de la dependencia y la discapacidad de la red de servicios sociales de atención pública.
- Los servicios sanitarios penitenciarios y de justicia juvenil, mientras no se produzca la adscripción orgánica de su personal al Instituto Catalán de la Salud.
- La unidad Grupo de Emergencias Médicas (GEM) de la Direcció General de Prevenció, Extinció de Incendis y Salvaments del Departament de Interior.

Para hacerlo, no será necesaria autorización previa, siendo suficiente la realización de una comunicación responsable al Departamento de Salud, y no se limitan las remuneraciones totales que se puedan percibir.

¿En esta situación de pandemia, cuáles son las observaciones éticas que deben tener en cuenta los profesionales médicos?

FAQS

Información jurídica útil sobre las consecuencias económicas de la declaración de estado de alarma

El Consejo de Colegios de Médicos de Cataluña ha puesto en marcha una comisión con el fin de hacer el seguimiento de la evolución de la crisis sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 también desde el punto de vista de la deontología médica. Ya está disponible para consulta el documento [Consideraciones deontológicas en relación a la pandemia de COVID-19](#).

¿Y qué servicios ofrece el CoMB de apoyo a los colegiados?

El CoMB, consciente de que la situación originada por la pandemia puede tener, y de hecho ya está teniendo, consecuencias negativas para los colegiados propietarios de consultas y centros médicos, y también para los profesionales que trabajan, pone a su disposición los siguientes servicios:

- **SERVICIO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL:** para orientar en las dudas relativas al desarrollo de su actividad profesional-asistencial, tanto si es el médico propietario de una consulta o centro sanitario, como si presta servicios como trabajador.

Para activar este servicio sólo hay que ser colegiado/a (incluyendo las sociedades profesionales inscritas en el Colegio) y contactar con el Área Profesional del CoMB a través de la dirección professional@comb.cat, indicando el nombre, un breve motivo de la consulta y un número de teléfono con las horas de mejor contacto, dado que trataremos de dar respuesta de forma no presencial, y lo más inmediato posible.

- **SERVICIO JURIDICO-LABORAL ESPECIALIZADO:** para orientar y ayudar en la toma de decisiones (ERTE u otros) y en las dudas legales, tanto del médico empresario como del médico trabajador, e informar de las medidas urgentes y extraordinarias que vaya aprobando la autoridad competente.

Para activar este servicio sólo hay que ser colegiado/a (incluyendo las sociedades profesionales inscritas en el Colegio) y contactar con la asesoría jurídica del CoMB a través de la dirección juridiclaboral@comb.cat, indicando el nombre, un breve motivo de la consulta y un número de teléfono con las horas de mejor contacto, dado que trataremos de dar respuesta de forma no presencial, y lo más inmediato posible.

FAQS

Información jurídica útil sobre las consecuencias económicas de la declaración de estado de alarma

--SERVICIO DE SOPORTE DE COLEGIADOS EN EL SISTEMA SANITARIO: Para aquellos colegiados que dadas las circunstancias -por restricción o suspensión de su actividad- no puedan realizar su actividad habitual, y que por tanto tengan mayor disponibilidad, ofrecemos la posibilidad de apoyar asistencial al sistema sanitario en esta situación de gran escasez de recursos humanos.

Los colegiados que lo deseen pueden inscribirse mediante el formulario que encontrarán [aquí](#), y el CoMB, llegado el caso, y en coordinación con las autoridades sanitarias, les enviará las propuestas de apoyo que nos hagan llegar los centros asistenciales.

-SERVICIO DE SOPORTE EMOCIONAL: [Servicio de telesoporte psicológico](#) para los médicos en situación de aislamiento que presentan malestar emocional.

Para activar este servicio sólo hay que ser colegiado/a y contactar con la Unidad de Acogida de la Fundación Galatea llamando al número de teléfono 900 670 777 / 93 567 88 56. El horario de atención telefónica es de lunes a domingo de 9 a 22 horas.